



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN DESTINADA A LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LA CIUDAD DEL
ENVASE Y EMBALAJE.**

Memoria del análisis de impacto normativo

ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	Mayo 2024
Título de la norma.	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LA CIUDAD DEL ENVASE Y EMBALAJE		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Establecer la regulación para la concesión de esta subvención.		
Objetivos que se persiguen.	El real decreto regula la concesión de una subvención directa al amparo de lo previsto en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación de la construcción, equipamiento, puesta en marcha y funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CNTE), dedicado a la investigación, innovación y el escalado industrial de soluciones para la industria.		
Principales alternativas consideradas.	Ninguna, al ser preciso fijar las bases por Real Decreto, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Real Decreto.		

Estructura de la Norma.	El proyecto consta de 10 artículos y tres disposiciones finales	
Informes recabados.	Informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y de la Abogacía del Estado, informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática sobre la adecuación el proyecto al orden de distribución constitucional de competencias, informe del Ministerio de Hacienda, previsto en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.	
Trámite de audiencia e información pública.	Mediante escrito de 31 de julio de 2024, la C.A. de la Rioja presenta sus alegaciones. Se somete a información pública por el plazo reducido desde el ... hasta el de noviembre de 2024.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	El real decreto se dicta al amparo de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1, regla 13ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	Incremento de la fortaleza y capacidad de adaptación de la economía, la sostenibilidad ambiental y un elevado grado de autonomía estratégica.

	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto para la AGE:</p> <p>Cuantificación 500.000,00€.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso para la C.A.</p> <p>Cuantificación estimada: 500.000,00</p>
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>

<p>EL IMPACTO POR RAZÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>La norma tendrá un impacto positivo, ya que incide directamente en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.</p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</p>	<p>La norma tendrá un impacto positivo sobre el I+D+i de vanguardia, la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación orientada al sector del envase y el embalaje, reduciendo al máximo el impacto ambiental asociado a su fabricación, utilización y gestión, favoreciendo la prevención, reutilización, reciclado y valorización del residuo como parte del ciclo circular de la economía.</p> <p>No presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 <i>quinquies</i> de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES.</p>	<p>No existen.</p>

I - OPORTUNIDAD DE LA NORMA

I.1 MOTIVACIÓN

Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de La Rioja para contribuir al proyecto de creación del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CNTE), de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por las propias características del proyecto y debido al importante impacto esperado de las actuaciones previstas, queda justificada la necesidad que las Administraciones públicas establezcan mecanismos para la implantación de proyectos que garanticen un incremento de la fortaleza y capacidad de adaptación de la economía, la sostenibilidad ambiental y un elevado grado de autonomía estratégica, como el referido CNTE.

En este sentido, se ha establecido un Protocolo de actuación que define las bases de la colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Ciencia e Innovación, y el Gobierno de La Rioja, el cual se fundamenta en la contribución al avance de la investigación y del desarrollo tecnológico en el área transversal del envase y el embalaje con una dimensión nacional e internacional, consolidando la circularidad de este sector, así como en la contribución al progreso y aumento de la competitividad de los diferentes sectores estratégicos, siendo el área del envase y el embalaje transversal a todos ellos.

Mediante subvenciones nominativas recogidas en los Presupuestos Generales del Estado para los años 2022 y 2023, se han articulado las transferencias de los fondos para la financiación de estas actuaciones. En el anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2024, se recogió también una subvención de 500.000,00 €, de acuerdo con lo previsto en el programa de actuaciones del CNTE. No obstante, al decaer estos presupuestos y prorrogarse los de 2023, continúa para 2024 la partida presupuestaria; pero no puede articularse como una subvención nominativa para ejecutar la transferencia. El carácter singular de esta subvención, las propias características del proyecto, el importante impacto esperado de las actuaciones previstas, que garanticen un incremento de la fortaleza y capacidad de adaptación de la economía, la sostenibilidad ambiental y un elevado grado de autonomía estratégica son las razones que acreditan el interés público, social y económico o humanitario, que justifican la dificultad de su convocatoria pública, necesitando un real decreto para concederse de forma directa, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

1.2 OBJETIVOS

El objetivo que se persigue con este Real Decreto es proporcionar recursos económicos a las autoridades ambientales de La Rioja para contribuir a financiar las actuaciones relacionadas con la construcción del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CNTE). En particular, los fondos que aporta el Ministerio de Transición y Reto Demográfico (MITECO) se destinarán a la financiación del área del Centro de I+D dedicada a la investigación del Packaging (envase o embalaje) Sostenible. Una vez puesto en funcionamiento, desde el MITECO se propondrán actuaciones a llevar a cabo por el Centro Nacional para que la Economía Circular sea una realidad en el sector del envasado.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Por un lado, el Protocolo de actuación que define las bases de la colaboración y cooperación entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, del Ministerio de Industria, Comercio

y Turismo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Ministerio de Ciencia e Innovación, y el Gobierno de La Rioja, por otro, el Programa de actuaciones del Centro Nacional de Tecnologías del Envase; suponen que se debe participar en la financiación de dicho Centro.

Mediante subvenciones nominativas recogidas en los Presupuestos Generales del Estado para los años 2022 y 2023, se han articulado las transferencias de los fondos para la financiación de estas actuaciones. La prórroga, en 2024, de los Presupuestos de 2023 hace imposible que se articulen las subvenciones como nominativas, siendo necesario un real decreto, conforme el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». En este caso, al ser una actuación que realiza la Comunidad Autónoma de la Rioja no es posible la convocatoria pública y tampoco puede ser la subvención nominativa al ser el presupuesto prorrogado, por lo que es imprescindible la concesión directa mediante real decreto.

I.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular el mecanismo de participación de la Administración General del Estado en la financiación de la actuación prevista por razones de interés público, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque es el instrumento necesario para la ejecución de la acción a la que se refiere y garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias y concretando el procedimiento para la concesión directa de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones a financiar, entre otras, evitando dudas interpretativas. En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

II – CONTENIDO

El real decreto que se proyecta consta de un preámbulo en el que se explican las razones que motivan su aprobación, diez artículos y tres disposiciones finales.

El **artículo 1** define el objeto del real decreto, que es regular la concesión directa de una subvención a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja para contribuir al proyecto de creación del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CNTE), de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el **artículo 2** se establece el procedimiento de concesión de la subvención, que se llevará a cabo de forma directa, al amparo de lo previsto en el párrafo c) del apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Incluye su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El **artículo 3** detalla el régimen jurídico aplicable y que no es otro que el contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

El **artículo 4** detalla la entidad beneficiaria, que no es otra que la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, podrá subcontratar el 100% de las actuaciones objeto de subvención, acudiendo a mecanismos de contratación u otras fórmulas de colaboración público-privada en el marco de la normativa de contratos de las administraciones públicas.

El **artículo 5** detalla las actuaciones a financiar. Se incluyen las recomendaciones del informe de la Abogacía del Estado de 27 de junio de 2024, sobre la conveniencia de desarrollar los gastos que tienen la consideración de subvencionables, y la conveniencia de identificar las circunstancias en que proceda la ampliación del plazo de ejecución.

El **artículo 6** establece las obligaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja en aplicación de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Contratos del Sector Público.

El **artículo 7** indica que la aportación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico será de un millón de euros (500.000 €); todo ello con cargo al presupuesto de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del año 2023 prorrogado.

El **artículo 8** establece el régimen de justificación de la subvención por parte de la Comunidad Autónoma beneficiaria.

El **artículo 9** regula el procedimiento de reintegro de la subvención en caso de incumplimiento total o parcial.

Y, por último, el **artículo 10** establece el régimen sancionador con referencia a la Ley General de Subvenciones.

La **disposición final primera** recoge el título competencial habilitante de la norma que se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

La **disposición final segunda** habilita a la Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del proyecto.

La **disposición final tercera** determina la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III – ANÁLISIS JURÍDICO

III.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2. c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el mencionado artículo 28.2, las subvenciones reguladas en el artículo 22.2 c) de la misma ley exigen la aprobación de un real decreto para su ejecución.

Este artículo dispone que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. Estas razones quedan acreditadas, de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la memoria justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan su interés público, social y económico o humanitario, u otras razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, elaborada por el órgano gestor.

III.2 DEROGACIÓN NORMATIVA

Este proyecto normativo no supone la derogación parcial o total de ninguna otra norma.

III.3 ENTRADA EN VIGOR

Respecto a la entrada en vigor, se establece que lo hará al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. En este caso no es de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma no

impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

IV – ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En lo referente a la ordenación de competencias, el Estado, de conformidad con lo establecido en el apartado 13º del artículo 149.1 de la Constitución Española, tiene atribuida la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En este sentido, el proyecto de Real Decreto financia a la Comunidad Autónoma de la Rioja la realización de un conjunto de actuaciones que, aunque sean de interés público, social, económico o humanitario, u otras, la competencia de ejecución corresponde a dicha Comunidad. Es, por tanto, este real decreto respetuoso con dicha competencia.

V – DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Respecto del trámite de consulta pública, la norma proyectada no impone a su destinatario obligaciones específicas distintas a las que le corresponden como beneficiario de la subvención que se les van a conceder, ni regula materia alguna ajena a la propia relación subvencional; se trata de una subvención con carácter excepcional y urgente, pues se tiene que librar en 2024 para seguir con el programa de actuaciones del CNTE, en la que se acreditan razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública. Todo esto justifica que someta a información pública por un plazo reducido de 7 días hábiles, desde el al de noviembre de 2024, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La tramitación de la propuesta incluye, además del proyecto de norma, los siguientes documentos:

- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Memoria específica para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicha memoria, se incluye también un apartado económico.
- Dentro del propio departamento ministerial, el Informe de la Abogacía del Estado, que concluye que “Nada objeta a que se continúe la tramitación del real decreto”, informe emitido el 27 de junio de 2024.
- Informe de la Intervención Delegada que “considera que no procede en este caso la emisión del informe previsto en el artículo 17.1 de la LGS pues, aun cuando el real decreto de concesión de subvenciones de forma directa tenga el carácter de base reguladora (artículo 67.2 del Reglamento de la LGS), ello

no implica que deba seguirse la tramitación de las bases reguladoras establecidas en el artículo 17 de la LGS”.

Asimismo, se ha sometido el Proyecto de real decreto a audiencia de la Comunidad Autónoma de la Rioja entre los días 16 de julio y 6 de agosto de 2024, respondiendo, mediante escrito de 31 de julio de 2024, modificar la persona beneficiaria, sustituyendo la Comunidad Autónoma por la Fundación para la Transformación de La Rioja. Esta solicitud se ha desestimado, después de recibir el informe de la Abogacía del Estado, de 4 de octubre de 2024, donde se indica que no es motivo de reintegro que la justificación de la subvención a la C.A. de la Rioja vaya a nombre de una fundación pública, agente del Sistema Riojano de Innovación y agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, medio propio y servicio técnico de la Comunidad de La Rioja. El sustituir a la entidad beneficiaria supondría, además, tener que tramitar previamente una modificación presupuestaria y reiniciar la tramitación del borrador de real decreto. Esto extendería la tramitación más allá de lo previsto y no se cumpliría el programa de actuaciones.

Posteriormente, se recabarán por parte de la SGT del MITERD los informes preceptivos y en particular el informe previsto en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VI – ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 IMPACTO ECONÓMICO

La norma tiene impacto un económico positivo sobre la economía en general, ya que incidirá sobre el I+D+i de vanguardia, la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación orientada al sector del envase y el embalaje, suponiendo un incremento de la fortaleza y capacidad de adaptación de la economía, la sostenibilidad ambiental y un elevado grado de autonomía estratégica. No se juzga que tenga impacto ni sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

VI.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se ha recibido informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento de 15 de octubre de 2024, y se han corregido los errores que dicho informe advierte e incluido sus observaciones.

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico aportará un quinientos mil de euros (500.000 €), con cargo al Capítulo 7 del programa presupuestario 456B “Protección y mejora del medio ambiente” de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Sección 23, Servicio 08) de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2023.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se otorgará la subvención es la siguiente: 23.08.456B.753 “A la Comunidad Autónoma de La Rioja para la Ciudad del envase y embalaje”

En la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2023, existe una partida nominativa para este fin por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no es preciso una previa modificación presupuestaria para dotar el crédito necesario.

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

VI.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La regulación de la concesión de subvenciones siempre comporta cargas administrativas, especialmente las inherentes a la justificación de la subvención. Éstas son asumidas por la Unidad proponente, si bien, puede considerarse que no le supondrá un gran incremento de las cargas, ya que los informes, certificaciones, facturas, etc. que acompañen a la justificación de la subvención son documentos que tendrá que aportar la Comunidad Autónoma.

La documentación justificativa de la subvención será la propia que habrá de realizarse dentro del procedimiento del propio expediente administrativo exclusivamente autonómico.

VI.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo.

No existen desigualdades normativas, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del real decreto.

VI.5 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

VI.6 IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

VI.7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

De acuerdo con establecido en la Disposición Final 5ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética las memorias de análisis de impacto normativo deben contener una valoración del impacto de las normas sobre el cambio climático.

La norma tendrá un impacto positivo sobre el I+D+i de vanguardia, la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación orientada al sector del envase y el embalaje, reduciendo al máximo el impacto ambiental asociado a su fabricación, utilización y gestión, favoreciendo la prevención, reutilización, reciclado y valorización del residuo como parte del ciclo circular de la economía.

Todo esto incide directamente en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. La gestión adecuada de residuos está estrechamente relacionada con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles) y el ODS 13 (Acción por el Clima).

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que

se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se la considera susceptible de evaluación por sus resultados.

18 de noviembre de 2024